

7.087

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Derógase el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 158 de fecha 23 de marzo de 2001, emanado de la Función Ejecutiva.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 116º Período Legislativo, a diecinueve días del mes de abril del año dos mil uno. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA**.-

L E Y N° 7.087.-

FIRMADO:

RUBEN ANTONIO CEJAS MARIÑO - VICEPRESIDENTE 2º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


RAUL EDUARDO ROMERO
Secretario Legislativo
FUNCIÓN LEGISLATIVA

PROTOCOLIZADO

02
LA RIOJA

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

LA RIOJA, 23 MAR 2001

VISTO: las leyes N° 6105 y su modificatoria N° 6200; y, -

CONSIDERANDO:

QUE mediante el Artículo 17 de la Ley 6.105 y sus posteriores modificaciones, se estableció el sistema de determinación de la tasa de fiscalización y control para el Ente Unico de Control de Privatizaciones (EUCOP).

QUE el segundo período de gestión de la Empresa Distribuidora de Energía de La Rioja Sociedad Anónima (EDELAR S.A.) impone nuevas pautas de formulación de la mencionada tasa.

QUE resulta conveniente depositar en la figura del señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas, la determinación del porcentaje a incluir en la facturación de usuarios finales atento la relación directa existente con el presupuesto requerido por el Ente Regulador.

QUE, adicionalmente, corresponde establecer el aporte que la Empresa Distribuidora realizará durante el mencionado segundo periodo de gestión fijándolo en un porcentaje acorde a las ecuaciones económico-financieras de la tarifa a aplicar en dicho período.

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de Original / Copia / Fotocopia que tengo a la vista.

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

POR ELLO y el uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123 de la Constitución Provincial , -

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1º.- FIJASE para todo el segundo período de gestión de EDELAR S.A. una Tasa de Fiscalización y Control que resultará de incluir, en las facturas a usuarios finales, un porcentaje que determinará el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas sobre los montos totales netos de ventas, descontados los subsidios que pudieran existir, antes de impuestos y excluidos los peajes que facture EDELAR S.A..

Adicionalmente, EDELAR S.A. deberá abonar de sus propios recursos, un monto equivalente al que resulte de aplicar, sobre la base del monto total neto de ventas, incluidos los subsidios que pudieran existir, antes de impuestos y excluidos los peajes que facture EDELAR S.A., un porcentaje del 0,65%.

ARTICULO 2º.- DEROGASE el Artículo 17 de la Ley 6.105, modificado por Ley 6.200.

ARTICULO 3º.- Por la Secretaría General y Legal de la Gobernación remítase a la Función Legislativa para su ratificación conforme lo dispone el Inciso-12 del Artículo 123 de la Constitución Provincial.

bbg

158

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

PROTOCOLIZADO



ARTICULO 4º.- El presente Decreto será refrendado en ACUERDO GENERAL DE MINISTROS.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DECRETO Nº 158

Dr. LUIS BEDER HERRERA
MINISTRO COORDINADOR DEL GOBIERNO

ANGEL EDUARDO MAZA
GOBERNADOR

Ing. MIGUEL ANGEL ASIS
Ministro de Educacion

Lic. RAFAEL ESTEBAN CAYOL
MINISTRO DE HACIENDA Y CUANTAS PUBLICAS

Dr. ROBERTO DANIEL CORDOBA
Ministro de Salud Publica

Ing. JORGE DOMINGO BENGOLEA
MINISTRO DE LA PRODUCCION Y TURISMO

158-115

CERTIFICO que el presente es una copia fiel de
Original - Copia - Fiel - Copia que el pago a la vista.

7

PROTOCOLIZADO

02
LA RIOJA

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

1087

LA RIOJA, 23 MAR 2001

VISTO: las leyes N° 6105 y su modificatoria N° 6200; y, -

CONSIDERANDO:

QUE mediante el Artículo 17 de la Ley 6.105 y sus posteriores modificaciones, se estableció el sistema de determinación de la tasa de fiscalización y control para el Ente Unico de Control de Privatizaciones (EUCOP).

QUE el segundo período de gestión de la Empresa Distribuidora de Energía de La Rioja Sociedad Anónima (EDELAR S.A.) impone nuevas pautas de formulación de la mencionada tasa.

QUE resulta conveniente depositar en la figura del señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas, la determinación del porcentaje a incluir en la facturación de usuarios finales atento la relación directa existente con el presupuesto requerido por el Ente Regulador.

QUE, adicionalmente, corresponde establecer el aporte que la Empresa Distribuidora realizará durante el mencionado segundo periodo de gestión fijándolo en un porcentaje acorde a las ecuaciones económico-financieras de la tarifa a aplicar en dicho período.

58-11

CERTIFICO que la presente es una copia fiel de Original - Copia Fiel - que tengo a la vista.

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

POR ELLO y el uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123 de la Constitución Provincial , -

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1º.- FIJASE para todo el segundo período de gestión de EDELAR S.A. una Tasa de Fiscalización y Control que resultará de incluir, en las facturas a usuarios finales, un porcentaje que determinará el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas sobre los montos totales netos de ventas, descontados los subsidios que pudieran existir, antes de impuestos y excluidos los peajes que facture EDELAR S.A..

Adicionalmente, EDELAR S.A. deberá abonar de sus propios recursos, un monto equivalente al que resulte de aplicar, sobre la base del monto total neto de ventas, incluidos los subsidios que pudieran existir, antes de impuestos y excluidos los peajes que facture EDELAR S.A., un porcentaje del 0,65%.

ARTICULO 2º.- DEROGASE el Artículo 17 de la Ley 6.105, modificado por Ley 6.200.

ARTICULO 3º.- Por la Secretaría General y Legal de la Gobernación remítase a la Función Legislativa para su ratificación conforme lo dispone el Inciso 12 del Artículo 123 de la Constitución Provincial.

bb

158

CERTIFICO que la presente es una copia fiel del original que se encuentra a la vista.

PROTOCOLIZADO

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Luis

DR. LUIS BELIER MARRERA
MINISTRO COMERCIO Y TURISMO



ANGEL EDUARDO MAZA
GOBERNADOR

ING. MIGUEL ANGEL ASIS
Ministro de Educacion


Lic. RAFAEL ESTEBAN CAYOL
MINISTRE DE HACIENDA Y OBRAS PUBLICAS


Dr. ROBERTO DANIEL CORDOBA
Ministro de Salud Publica

Inq. JORGE DOMINGO BENGOLEA
MINISTRO DE LA PRODUCCION Y TURISMO

Original - Copia (fotocopia) para la vista.